

“Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento”

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Bogotá, D.C.,

PROCESO: JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA - EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL (Persona natural no comerciante)

LIQUIDADOR: GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ

ASUNTO: APRUEBA INFORME FINAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y TERMINA PROCESO LIQUIDATORIO.

I. ANTECEDENTES

RENDICIÓN FINAL DE CUENTAS CON CORTE AL 20 DE FEBRERO DE 2014.

1. El doctor **GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ**, liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante **JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, mediante radicación 2014-01-082925 del 21 de febrero 2014, remitió a este Despacho el informe de rendición de cuentas finales de la concursada.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1116 de 2006, este Despacho corrió traslado de dichas cuentas por el término de veinte (20) días, trámite surtido del 25 de febrero al 26 de marzo de 2014, a fin de que pudieran ser objetadas, tiempo durante el cual no se presentaron objeciones al informe final de rendición de cuentas de la concursada.
3. Mediante auto No. 400-017296 del 17 de octubre de 2013, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante **JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, así mismo, se ordenó la coordinación de los procesos de liquidación judicial de la persona natural citada y la sociedad **EL PUNTO DE LOS ABRASIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez ejecutadas las órdenes incluidas en el auto de adjudicación de bienes, el liquidador deberá presentar al juez del proceso de liquidación judicial una rendición de cuentas finales de su gestión, donde incluirá una relación pormenorizada de los pagos efectuados, acompañados de las pruebas pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el párrafo quinto del artículo 59 de la ley 1116 de 2006.

Revisado el expediente respectivo, así como la rendición de cuentas finales de la gestión del liquidador con corte al 20 de febrero de 2014, presentada por el doctor **GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ**, liquidador del patrimonio de la persona natural



no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. Del traslado de las cuentas finales, no se presentó objeción alguna, cabe señalar que la concursada no posee ninguna clase de activos, bienes inmuebles o muebles.
2. Es preciso aclarar, que la deudora, persona natural no comerciante, no posee contabilidad por lo que se presentan unos estados financieros elaborados por el contador del auxiliar de la justicia de conformidad con los movimientos contables de la persona natural, advirtiendo que la misma no posee activos de ninguna especie, tal como lo certifica el liquidador de la concursada mediante escrito radicado No. 2014-01-032117 del 27 de enero de 2014, certificación de inexistencia de bienes.
3. Respecto de los honorarios del liquidador, éstos se fijarán y se cancelarán por subsidio, como quiera que el patrimonio de la persona natural no posee activos, para lo cual se solicitó al Grupo de Presupuesto un certificado de disponibilidad presupuestal, el cual fue remitido a este Grupo con el No. 58314 por valor de \$12.320.000, dichos honorarios se cancelarán una vez quede en firme esta providencia.
4. En el balance general remitido por el liquidador, con corte al 20 de febrero de 2014, se observa que el total de activos se encuentra en ceros,
5. El pasivo insoluto asciende a la suma de \$10.657.270.
6. Dado que los estados financieros presentados como parte integral del informe de rendición final de cuentas de gestión con corte al 20 de febrero de 2014, a los cuales se refiere esta providencia, están certificados por un profesional de la contaduría con tarjeta profesional 3010-T, este Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes al trámite de liquidación.

TERMINACIÓN DEL PROCESO LIQUIDATORIO

Apertura del proceso concursal

Mediante Auto No. 400-0177296 del 17 de octubre de 2013, esta Superintendencia decretó la apertura del proceso de liquidación judicial del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en los términos de los artículos 1°, 47 y siguientes de la ley 1116 de 2006.

Aviso

El aviso que informa a los acreedores del inicio del proceso liquidatorio del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL se fijó en el grupo de apoyo judicial liquidaciones, por el término de diez días hábiles contados a partir del 28 de octubre de 2013, de conformidad con lo expuesto en el artículo 48 numeral cuarto





de la ley 1116 de 2006, hasta el 12 de noviembre del mismo año, punto de partida para los 20 días que tenían los acreedores para presentar su crédito, cuyo término venció el 10 de diciembre de 2013.

Calificación, graduación, derechos de voto e inventario valorado.

Mediante escrito radicado en esta Entidad con el No. 2014-01-022988 del 22 de enero de 2014, el liquidador remite el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto y mediante radicado 2014-01-032117 del 27 del mismo mes y año remite la CERTIFICACIÓN sobre la inexistencia de activos.

Del proyecto de calificación, graduación y determinación de derechos de voto presentado por el liquidador al referido trámite concursal, se corrió traslado a las partes para los fines previstos en el artículo 53 de la ley 1116 de 2006, entre los días 3 y 7 de febrero de 2014, término dentro del cual no se presentaron objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, por consiguiente correspondió al juez del concurso impartir la aprobación del proyecto, sin necesidad de audiencia, mediante auto No. 400-002485 del 19 de febrero de 2014.

Honorarios definitivos

Los honorarios definitivos del liquidador se fijarán bajo la modalidad de subsidio, como quiera que la deudora no posee activos liquidables, por lo tanto se cancelarán una vez quede en firme esta providencia, con el certificado presupuestal expedido por el grupo de presupuesto de esta Superintendencia No. 58314.

Terminación del proceso

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo procedimiento de liquidación judicial establecido por la ley 1116 de 2006 y demás normas aplicables.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprobará el informe de rendición final con corte al 20 de febrero de 2014 de la gestión presentada por el liquidador, el juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatorio que adelanta en este Despacho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 63 de la ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas finales de gestión de la liquidación con corte al 20 de febrero de 2014, presentada por el doctor GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ, liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL por las razones expuestas en el presente auto.





ARTÍCULO SEGUNDO: Dado que los estados financieros y el informe de rendición de cuentas de gestión con corte al 20 de febrero de 2014, están certificados por un profesional de la contaduría, el Despacho entiende con esta refrendación que se han tenido en cuenta todos los aspectos fiscales inherentes a al proceso de liquidación.

ARTÍCULO TERCERO: TENER POR ACEPTADA la gestión realizada y el informe final presentado por el doctor GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ, liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio de los bienes que conformaban el patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al doctor GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ, liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que los administradores deberán responder al deudor, a los asociados, a los acreedores, terceros y si fuere del caso a la entidad deudora por el patrimonio que reciben para liquidar, tal como lo establece el artículo 24 de la ley 222 de 1995.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al doctor GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ, liquidador del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993 debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR al doctor GERMÁN DARÍO OLANO ORTÍZ, liquidador de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de efectuar los descuentos que correspondan sobre los diferentes conceptos de pagos de RETEFUENTE, IVA e ICA, y trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando sea el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR a la Cámara de Comercio de Bogotá que proceda a inscribir el presente auto, cancelar la matrícula mercantil de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, si a ello hubiere lugar.

OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR a la DIAN que proceda a cancelar el RUT correspondiente a la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, en aplicación de lo estipulado en el artículo 17 del Decreto 2640 de noviembre 7 de 2013 (Orden de autoridad competente), si a ello hubiere lugar.

OFICIAR a la DIAN



ARTÍCULO DÉCIMO: OFICIAR a la Cámara de Comercio de Bogotá para que inscriban lo resuelto en la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ARCHIVAR el expediente del proceso liquidatorio del patrimonio de la persona natural no comerciante JACQUELINE PIÑEROS GARCÍA EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ
Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD	Rendición de cuentas
RAD	2014-01-082925
EXP	75259
NIT	39 735 410
COD DEP	405
COD TRAM	17045
M0260	

